

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP desiste del recurso de reposición en subsidio el de apelación. Sírvase proveer. *Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022*



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA DIAZ RENGIFO
DEMANDADO	UGPP
RADICACION	76001310500520140024300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP en calidad de demandada. Mediante escrito del 12 de enero del 2022, desiste del recurso de reposición en subsidio el de apelación pesentado el 15 de diciembre del 2021.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 316 del CGP, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, los incidentes promovidos, las excepciones propuestas y los demás actos procesales. Así mismo, el juez puede abstenerse de la condena en costas y perjuicios, entre otros casos, cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo concedió.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de octubre de 2020, la cual quedará en firme una vez ejecutoriada esta providencia.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

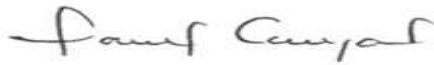
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc449aa06809e2fab0570021b1512f5109a50b68d9b169bdd43add348814b76**
Documento generado en 14/02/2022 10:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HENRY SAAVEDRA vs. ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2014-00692-0.

INTERLOCUTORIO No. 383

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030001770968 de fecha agosto 31 de 2015 por valor \$7.150.000.00**, y título judicial **No. 469030002617644 de fecha febrero 23 de 2021 por la suma de 700.000.00**, consignados por la ejecutada, correspondientes a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DIEGO PALOMINO BUENO con C.C. No. 16.344.654 y T.P. No. 52.118 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030001770968 de fecha agosto 31 de 2015 por valor \$7.150.000.00**, y título judicial **No. 469030002617644 de fecha febrero 23 de 2021 por la suma de 700.000.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cbe9be07353927d17d56967e9357b82134c3cac76ae1092ad123fca0b2f60d**
Documento generado en 14/02/2022 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco BBVA ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ CARLOTTA DIAZ BARRAGAN vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2016-00160-0.

INTERLOCUTORIO No. 340

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002744363 de fecha febrero 08 de 2022 por valor \$616.000.oo**, consignado por el Banco BBVA.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA INES VICTORIA LARA con C.C. No. 1.032.368.373 y T.P. No. 10.142 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002744363 de fecha febrero 08 de 2022 por valor \$616.000.oo**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9fcc137a58de80af5cfe9471d256559eb63dd911a6e19a18449bff8eff5f6**
Documento generado en 14/02/2022 12:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HUMBERTO GONZALEZ PATIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00309-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 241 del 19 de agosto 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la Sentencia No. 065 del 17 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y CONDENÓ en costas en segunda instancia a COLPENSIONES y a favor de la actora. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.350.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la actora	\$1.817.052.00
Total Agencias en Derecho	\$5.167.052.00

SON: **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.167.052.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HUMBERTO GONZALEZ PATIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 241 del 19 de agosto 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la Sentencia No. 065 del 17 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y CONDENÓ en costas en segunda instancia a COLPENSIONES y a favor de la actora. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 241 del 19 de agosto 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47e851c43436f9abf609772e7a41c499734bc214e30cb15744e0bcf86e8c58d**
Documento generado en 14/02/2022 10:01:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00147-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 410 del 03 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual REVOCA la Sentencia No. 48 del 01 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en lugar ordenó lo siguiente:

"REVOCAR la sentencia apelada No. 48 del 1° de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, PRIMERO: DECLARAR que JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO tiene derecho a la pensión de vejez como beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, a partir del 22 de marzo de 2013 y con disfrute a partir del 1° de septiembre de 2014, en cuantía de \$848.129, incluida la mesada adicional de diciembre. SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$92.852.216) por las mesadas pensionales causadas desde el 1° de septiembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2021, incluida la mesada adicional de diciembre. La demandada deberá continuar pagando por concepto de mesada pensional la suma de \$1.124.453 a partir del 1o de noviembre de 2021 sin perjuicio de los incrementos anuales de ley decretados por el Gobierno Nacional. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados desde el 13 de enero de 2015 a la tasa máxima vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuente del retroactivo reconocido los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda. SEXTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y a favor de JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigente como agencias en derecho."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$4.642.610.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la actora	\$1.817.052.00
Total Agencias en Derecho	\$6.459.662.00

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.459.662.00) a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

Janet Lizeth Carvajal Oliveros
JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 410 del 03 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual REVOCA la Sentencia No. 48 del 01 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en lugar ordenó lo siguiente:

“REVOCAR la sentencia apelada No. 48 del 1° de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, PRIMERO: DECLARAR que JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO tiene derecho a la pensión de vejez como beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, a partir del 22 de marzo de 2013 y con disfrute a partir del 1° de septiembre de 2014, en cuantía de \$848.129, incluida la mesada adicional de diciembre. SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$92.852.216) por las mesadas pensionales causadas desde el 1° de septiembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2021, incluida la mesada adicional de diciembre. La demandada deberá continuar pagando por concepto de mesada pensional la suma de \$1.124.453 a partir del 1o de noviembre de 2021 sin perjuicio de los incrementos anuales de ley decretados por el Gobierno Nacional. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados desde el 13 de enero de 2015 a la tasa máxima vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la

parte motiva de esta sentencia. CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuenta del retroactivo reconocido los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda. SEXTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y a favor de JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigente como agencias en derecho."

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 410 del 03 de noviembre 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

*Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0480b59119d81f4952a2c2257d44511ce3faf30465cc5c471d6285034038d894
Documento generado en 14/02/2022 10:05:14 AM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ALAIM ACOSTA VARONA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00367-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 359 del 24 de septiembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la Sentencia No. 34 del 17 de febrero de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora	\$0
Total Agencias en Derecho	\$100.000.00

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de la entidad demandada **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ALAIM ACOSTA VARONA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 359 del 24 de septiembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la Sentencia No. 34 del 17 de febrero de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 359 del 24 de septiembre 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más

recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caef41ca19347ec732a6c6663ba73812e9940a8149d428c6aab351c24b418e61**
Documento generado en 14/02/2022 10:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA ORTEGA PERDOMO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00450-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 269 del 30 de julio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 59 del 4 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por concepto de retroactivo pensional generado entre el 14 de septiembre de 2014 y liquidado al 30 de junio de 2021, la suma de \$95.134.936,41 A partir del 1 de julio de 2021 le corresponde la suma de \$1.114.664,39, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. SEGUNDO: REVOCAR el numeral séptimo y en su lugar, ordenar que COLPENSIONES realice las acciones de cobro en contra del señor NELSON ANTONIO MARÍN HURTADO, en caso de que no haya realizado el pago de los períodos del 1 de octubre de 1998 al 31 de agosto de 2000. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, Colpensiones. Agencias en derecho en la suma de \$1.000.000,00 a favor de la parte demandante, MARÍA CRISTINA ORTEGA. QUINTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora	\$4.756.746.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.756.746.00

SON: **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.756.746.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA ORTEGA PERDOMO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 269 del 30 de julio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 59 del 4 de marzo de 2021 , proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por concepto de retroactivo pensional generado entre el 14 de septiembre de 2014 y liquidado al 30 de junio de 2021, la suma de \$95.134.936,41 A partir del 1 de julio de 2021 le corresponde la suma de \$1.114.664,39, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. SEGUNDO: REVOCAR el numeral séptimo y en su lugar, ordenar que COLPENSIONES realice las acciones de cobro en contra del señor NELSON ANTONIO MARÍN HURTADO, en caso de que no haya realizado el pago de los períodos del 1 de octubre de 1998 al 31 de agosto de 2000. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, Colpensiones. Agencias en derecho en la suma de \$1.000.000,00 a favor de la parte demandante, MARÍA CRISTINA ORTEGA . QUINTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 269 del 30 de julio 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a240199f6f6a2f7cd9003ab50390956a659fb4781b7a663f5147f0148d3cec5**
Documento generado en 14/02/2022 10:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDUARDO CETINA ROJAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00465-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1713 del 16 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

"REVOCAR la APELADA sentencia absolutoria No. 021 del 09 de febrero de 2021, para en su lugar, previa declaratoria de estar probada la excepción de prescripción de todo lo generado con anterioridad al 10 de agosto de 2014, se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y PAGAR <dentro de los siete días hábiles siguientes a la ejecutoria y firmeza de esta sentencia> a EDUARDO CETINA ROJAS el incremento pensional del 14% sobre el SMLMV de cada anualidad por compañera permanente a cargo MARIA CONSUELO MOZO RODRIGUEZ a cargo del demandante a partir del 01 de Septiembre de 2005, adeudándose un retroactivo por incrementos pensionales no prescritos, generados desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 28 de febrero de 2021 corresponde a la suma de \$ 9.680.973,96, anotando que se sigue causando el 14% sobre pensión mínima mientras subsistan las causas que le dieron origen. COSTAS en ambas instancias a cargo de la condenada y a favor del demandante. Las de primera instancia tásense por el a-quo. En esta sede se fijan quinientos mil pesos por agencias en derecho, LIQUIDENSE conforme al art. 366, CGP.DEVUELVASE expediente a su origen."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora	\$580.858.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$1.080.858.00

SON: **UN MILLÓN OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.080.858.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDUARDO CETINA ROJAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00465-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1713 del 16 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“REVOCAR la APELADA sentencia absolutoria No. 021 del 09 de febrero de 2021, para en su lugar, previa declaratoria de estar probada la excepción de prescripción de todo lo generado con anterioridad al 10 de agosto de 2014, se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y PAGAR <dentro de los siete días hábiles siguientes a la ejecutoria y firmeza de esta sentencia> a EDUARDO CETINA ROJAS el incremento pensional del 14% sobre el SMLMV de cada anualidad por compañera permanente a cargo MARIA CONSUELO MOZO RODRIGUEZ a cargo del demandante a partir del 01 de Septiembre de 2005, adeudándose un retroactivo por incrementos pensionales no prescritos, generados desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 28 de febrero de 2021 corresponde a la suma de \$ 9.680.973,96, anotando que se sigue causando el 14% sobre pensión mínima mientras subsistan las causas que le dieron origen. COSTAS en ambas instancias a cargo de la condenada y a favor del demandante. Las de primera instancia tásense por el a-quo. En esta sede se fijan quinientos mil pesos por agencias en derecho, LIQUIDENSE conforme al art. 366, CGP.DEVUELVASE expediente a su origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 1713 del 16 de abril 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d0794610f499172ca648a1bf4bd7c0b88611283daaffef9df8051fe6c4593f**
Documento generado en 14/02/2022 10:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDGAR DANIEL VALDIVIESO HERNANDEZ
DEMANDADO	DIAGNOSTICENTRO LA 70 SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00590-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 183 del 14 de julio del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, CONDENÓ en costas a la entidad DIAGNOSTICENTRO LA 70 SAS.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora	\$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.000.000.00

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de DIAGNOSTICENTRO LA 70 SAS y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDGAR DANIEL VALDIVIESO HERNANDEZ
DEMANDADO	DIAGNOSTICENTRO LA 70 SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00590-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 183 del 14 de julio del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, **CONDENÓ** en costas a la entidad DIAGNOSTICENTRO LA 70 SAS.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR en costas como se indicó mediante la Sentencia No. 183 del 14 de julio del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más

recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

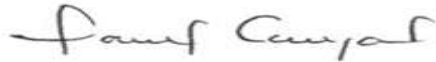
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da6b488e04d369efd6ad9cc6a95948303860167ba4fd0e155fe57563d460091**
Documento generado en 14/02/2022 10:08:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. ADRIANA RENGIFO CRUZ vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A, OLD MUTUAL y COLFONDOS. Rad. 2018-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 165

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31.644.807 y T.P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002726515 consignado el 15/12/2021 por valor de \$819.987.00**, por SKANDIA hoy OLD MUTUAL, y título judicial **No.469030002738198 consignado el 21/01/2022 por la suma de \$1.728.116** por PORVENIR S.A., correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddf33d4d5e8f0b46d859868f7a55c9eec1e857d43a894a64e4ad0d4909a4d41**
Documento generado en 14/02/2022 12:11:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto, remitido por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, por no cumplir con las exigencias del Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, sírvase proveer. Santiago de Cali 10 de febrero de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Elvis Morán vs. Andina de Seguridad del Valle Ltda. Rad. 2018-00096-00.

INTERLOCUTORIO No. 370

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho el presente proceso, devuelto por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, sin tramitar, por cuanto existe un recurso pendiente por resolver contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, no cumpliendo entonces con las exigencias del Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, en consecuencia, se avocará nuevamente el conocimiento de esta acción, por asistirle razón a ese despacho.

Acto seguido, entra el Juzgado a resolver lo pertinente.

Mediante escrito del 21 de octubre de 2019, el profesional del derecho, en nombre de la sociedad Andina de Seguridad del Valle Ltda., interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 2351 del 11 de octubre de 2019, proveído mediante el cual que se tiene por no subsanada la contestación de la demanda, como no contestado el libelo e indicio grave contra la parte pasiva, por cuanto el Abogado que subsanó, carecía de poder.

Como fundamento del recurso y previa manifestación de que “reasume” el poder primigenio que con mucha antelación le confirió el representante legal de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., -el cual allega con el recurso-, señala el profesional del derecho lo siguiente:

Que desde fecha muy anterior al auto que rechaza la demanda la entidad accionada le había conferido poder, con todos los requisitos que la ley exige, quedando desde entonces plenamente investido para ejecutar la defensa de su representada y facultado para ejercer el derecho de postulación, precisando que si bien el mandato judicial no obraba en el expediente cuando presentó el escrito de subsanación, lo cierto es que para ese momento contaba ya con poder de ANDINA DE SEGURIDAD, teniendo la confianza legítima de que, por haber sido constituido previamente, ya reposaba en el expediente y que el despacho tenía conocimiento al respecto.

Indica que la contestación de la demanda se subsanó aportando la documentación que la entidad tenía en su poder, sin modificar el escrito en su esencia o los postulados de la defensa, que mal podría oponerse el ritual a la defensa efectiva de la demandada, quien cumplió la carga impuesta por el Juzgado, con la “pena y desgracia” de que su defensor no allegase el poder con la subsanación, precisa que no puede ponerse en duda su derecho de postulación, “pues la formalidad en sí misma incluso ofrece certeza de que al momento de subsanarse la contestación de la demanda se contaba con toda la facultad de la parte procesal para fungir y actuar dentro del proceso”, de manera que si tiene un poder especial que existe antes de la subsanación, resulta claro y evidente el abogado cuenta con las facultades plenas para

ejecutar la defensa de la parte pasiva.

Precisa que el acto de reconocimiento de personería es meramente declarativo y no constitutivo, por lo tanto, no era requisito tener el reconocimiento anterior de personería para actuar.

Manifiesta que, si se inadmitió la contestación de la demanda porque faltaba una documentación, bastaba aportar la misma sin requerir un acto adicional, ni siquiera un escrito que la acompañara, para tenerla por subsanada y disponer su admisión.

Que como principio, el derecho procesal en la especialidad laboral, se caracteriza por su flexibilidad, siendo entonces claro entonces que no resulta sensato oponer para el rechazo porque quien subsanó no fue quien contestó la demanda inicialmente, obviando que la demandada cumplió con la carga procesal necesaria para ser escuchada en el proceso.

El auto atacado **se repondrá** por las siguientes razones:

La Constitución Política consagra en su artículo 29 el derecho al DEBIDO PROCESO, entendido como las garantías que deben ser observadas en todo procedimiento judicial y administrativo y como límite al ejercicio del poder público, en virtud de este principio, las autoridades deben actuar dentro del marco jurídico previamente definido, respetando las etapas, formas, términos y rituales propias de cada juicio con el fin de **asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos de las personas**, de ahí que la jurisprudencia constitucional haya indicado que el objeto de los procesos es la efectividad de los derechos reconocidos en las normas sustanciales, acorde con ello y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 228 de la C.P. y 11 del CGP, en las actuaciones de la administración de justicia debe prevalecer la aplicación del derecho sustancial y la excesiva aplicación de la forma no debe convertirse en un obstáculo para la efectividad del mismo, sino que debe procurar su realización.

Tenemos en el presente asunto que la entidad demandada se notificó del auto admisorio a través de apoderada judicial, ejerciendo su derecho de defensa.

Mediante auto 109 del 8 de febrero de 2019 se admitió la contestación y ante recurso interpuesto por el accionante, en proveído 1917 del 23 de agosto de 2019 se revocó el interlocutorio No. 109 y se inadmitió la contestación, por cuanto NO se aportó la totalidad de la documentación requerida por el demandante en el libelo.

Dentro del término concedido (19/09/2019), la entidad, a través de apoderado diferente al que inicialmente contestó la demanda, subsanó la contestación.

Mediante auto 2351 del 11 de octubre de 2019 el Juzgado tiene por no contestado el libelo y como indico grave contra del demandado, la falta de contestación, decisión que tomó por cuanto el profesional del derecho que aportó el escrito, quien manifestó obrar como apoderado principal de la sociedad demandada, no acreditaba dicha condición, sin detenerse el despacho a revisar los documentos allegados. El poder fue aportado por el abogado con su recurso, observando el despacho que el mismo fue suscrito por el representante legal de la entidad el 4 de septiembre de 2018.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS se debe aportar con la contestación de la demanda, el poder, si no obra en el expediente.

Por su parte, el parágrafo 3 del mismo precepto, señala que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de ley o no se acompañen los anexos, se deben señalar los defectos de que adolezca para que el demandado, en el término de cinco (5) días, subsane, so pena de tenerla por no contestada y como indicio grave contra el demandado la falta de contestación, según parágrafo 2 ibidem, se infiere entonces que la contestación de la demanda puede ser inadmitida por una sola vez.

En el caso de autos, la entidad demandada subsanó la contestación conforme lo indicado en el auto 1917 del 23 de agosto de 2019, sin embargo, subsanó apoderado diferente al inicial, sin aportar el poder que lo designaba como defensor de la incurso, no

obstante haber recibido su mandato desde el 4 de septiembre de 2018, según presentación de la firma hecha ante notario público en dicha fecha.

De acuerdo a lo indicado en líneas precedentes, no podría inadmitirse nuevamente la contestación, por el hecho de no haberse aportado el poder por parte del togado, sin embargo, tampoco podría desconocerse que el escrito fue subsanado dentro del término legal y en debida forma y esta omisión no debería dar al traste con la defensa de una parte que ha sido acuciosa en su actuar, en tal caso, lo más prudente hubiera sido hacer un requerimiento a la demandada para que aportada el poder y no disponer el rechazo de la contestación con las graves consecuencias que eso conlleva al dejar inerme a la sociedad, lo que si sería violatorio de los derechos constitucionales al debido proceso, por exceso de ritualidad.

Así las cosas, se repondrá el auto atacado y habiéndose aportado el poder conferido al abogado, se admitirá la contestación de la demanda, precisando que aunque la parte activa solicita su rechazo manifestando que ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE si tiene "la programación de turnos de todo el tiempo laborado" por el actor y cita para ello la documentación que fue aportada por la entidad dentro de una acción de tutela adelantada en su contra por el señor Oscar Eduardo Valentierra, lo cierto es que si la sociedad indica que las pruebas allegadas son las únicas que tiene en su poder, el Juzgado debe asumir que así es, pues se presume que la demanda actúa de buena fe y lealtad procesal, se suma a lo anterior que el señor Valentierra NO es parte en este proceso, además se advierte que el accionante solicitó dentro de las pruebas la inspección judicial con exhibición de documentos, diligencia en la que se podrá acceder a los archivos de la demandada y que bien podía haber adelantado como prueba anticipada.

Finalmente, continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar las audiencias previstas en el CPTSS, artículos 77 y 80, que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Avocar nuevamente el conocimiento del proceso.
- 2.-Reponer para revocar los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio No. 2351 del 11 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en el cuerpo de este auto.
- 3.-Tener por contestada la demanda por ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
- 4.-No acceder a lo solicitado por la parte actora, respecto de rechazar la contestación de la demanda.
- 5.-Señalar el día **28 de junio de 2022 a la 1:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y continuar con la de trámite y fallo del artículo 80 ibidem, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, INSTANDO a las partes, a sus apoderados judiciales y testigos para que comparezcan; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

6.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

7.-Reconócese personería al abogado Andrés Felipe Zafra Rico, identificado con la CC. 1144028160 y con TP 227576 del CSJ para que actúe como apoderado de la demandada, en consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a María Alejandra Castro Peñaloza.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0503beb9b4ff5f64d2e59bb9610368af0abba05f2c9eebdc7965f41dbe1f2a13

Documento generado en 14/02/2022 01:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE MARINO BERMUDEZ MEJIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00187-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 123 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

"REVOCAR la sentencia No. 22 del 3 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y en su lugar: PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE MARINO BERMUDEZ MEJIA la reliquidación de la pensión de vejez, la cual se fija para el 1 de enero de 2011 en la suma de \$991.894,49. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE MARINO BERMUDEZ MEJIA el retroactivo de las diferencias causadas entre el 1 de enero de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2021, que asciende a \$69.588.700,41. TERCERO: a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE MARINO BERMUDEZ MEJIA la indexación del retroactivo, mes a mes, desde su causación y hasta la fecha efectiva de pago. CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES descontar del retroactivo los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud. QUINTO: Costas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES las cuales se liquidaran por el juez de conocimiento. Sin costas en esta instancia por no encontrarse causadas."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora	\$3.479.435.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora	\$0
Total Agencias en Derecho	\$3.479.435.00

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.479.435.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE MARINO BERMUDEZ MEJIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 123 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“REVOCAR la sentencia No. 22 del 3 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y en su lugar: PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE MARINO BERMUDEZ MEJIA la reliquidación de la pensión de vejez, la cual se fija para el 1 de enero de 2011 en la suma de \$991.894,49. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE MARINO BERMUDEZ MEJIA el retroactivo de las diferencias causadas entre el 1 de enero de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2021, que asciende a \$69.588.700,41. TERCERO: a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE MARINO BERMUDEZ MEJIA la indexación del retroactivo, mes a mes, desde su causación y hasta la fecha efectiva de pago. CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES descontar del retroactivo los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud. QUINTO: Costas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES las cuales se liquidaran por el juez de conocimiento. Sin costas en esta instancia por no encontrarse causadas.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 123 del 30 de abril 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d71a4ab4c819e73eaf7bee474af3e11b64928e25edc59feb9bfe54b4cbba99**
Documento generado en 14/02/2022 10:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA ELENA PEÑA TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00314-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 212 del 25 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 023 del 4 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la señora MARIA ELENA PEÑA los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 3 de febrero de 2015, sobre el retroactivo pensional generado entre el 1 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015, y hasta que se genere el pago efectivo. SEGUNDO: CONFIRMA en todo lo demás. TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a descontar del retroactivo que se genere, lo correspondiente a salud. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.000.000, a favor de la señora MARÍA ELENA PEÑA.."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora	\$2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.000.000.00

SON: **TRES MILLONES PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA ELENA PEÑA TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00314-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 212 del 25 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 023 del 4 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a pagar a la señora MARIA ELENA PEÑA los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 3 de febrero de 2015, sobre el retroactivo pensional generado entre el 1 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015, y hasta que se genere el pago efectivo. SEGUNDO: CONFIRMA en todo lo demás. TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a descontar del retroactivo que se genere, lo correspondiente a salud. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.000.000, a favor de la señora MARÍA ELENA PEÑA..”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 212 del 25 de junio 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

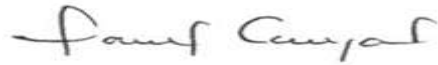
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc2dba5790f455b0e2f5ae3f29e914a5ac5acaffc8c6ea528feb0a8c695751**
Documento generado en 14/02/2022 10:10:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. LESLIA RIVAS vs. COLPENSIONES. Rad. 2018-00325-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARICEL MONSALVE PEREZ identificada con C.C. 66.718.110 y T.P. No. 122.503 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002727243 consignado el 16/12/2021 por valor de \$1.000.000.00**, por COLPENSIONES, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f659bf988123f2faece6787c1f4e244cb985e0033e3f3b349c66228de2f9c17**
Documento generado en 14/02/2022 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	INGRID ECHEVERRY DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00378-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 349 del 03 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 151 del 23 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario adelantado por INGRID ECHEVERRY DOMINGUEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a las razones aquí expuestas, precisando que por virtud del art. 283 del C.G.P. el monto por concepto de retroactivo pensional causado entre el 11 de septiembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2021 asciende a la suma de \$100.217.088,67 El valor de la mesada pensional a partir del 1 de octubre de 2021 es de \$908,526.00, monto equivalente al salario mínimo, la cual deberá ser actualizada anualmente conforme lo determine el Gobierno Nacional. SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia No. 151 del 23 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para CONDENAR A COLPENSIONES al pago de la indexación mes a mes del retroactivo aquí liquidado. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones. Fíjese como agencias en derecho en esta instancia la suma de 1 SMLMV."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora	\$3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora	\$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$4.542.630.00

SON: **CUATRO MILLONES QUINEINTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$4.542.630.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	INGRID ECHEVERRY DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 349 del 03 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 151 del 23 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario adelantado por INGRID ECHEVERRY DOMINGUEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a las razones aquí expuestas, precisando que por virtud del art. 283 del C.G.P. el monto por concepto de retroactivo pensional causado entre el 11 de septiembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2021 asciende a la suma de \$100.217.088,67 El valor de la mesada pensional a partir del 1 de octubre de 2021 es de \$908,526.00, monto equivalente al salario mínimo, la cual deberá ser actualizada anualmente conforme lo determine el Gobierno Nacional. SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia No. 151 del 23 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para CONDENAR A COLPENSIONES al pago de la indexación mes a mes del retroactivo aquí liquidado. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones. Fíjese como agencias en derecho en esta instancia la suma de 1 SMLMV.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 349 del 03 de noviembre 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5089db96cb1572b2530db07aa847ecc694c51db272e13ebac5a7307c0a1b51**
Documento generado en 14/02/2022 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA ELENA ARIZABALETA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00465-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1835 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. – CONFIRMAR, ADICIONAR y revocar parcialmente los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 214 del 27 de noviembre de 2020 en el sentido de que SE DECLARA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. para la época que le concierne y durante su vida laboral , y, en consecuencia, se condena a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. devolver <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a. instancia> totalmente al RSPMPD-ISS LIQUIDADO HOY COLPENSIONES, con traslado integral para la época que les concierne la administración de los aportes pensionales de la parte demandante de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal a) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; se REVOCA el resolutivo CUARTO parcialmente que absuelve de costas a COLPENSIONES, para imponer costas a COLPENSIONES, tásense por el a-quo; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. SEGUNDO. - COSTAS a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. apelantes infructuosas; se fijan un millón de pesos como agencias en derecho a cargo de cada uno y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.755.606.00

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
 Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA ELENA ARIZABALETA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00465-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1835 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. – CONFIRMAR, ADICIONAR y revocar parcialmente los resolutive PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 214 del 27 de noviembre de 2020 en el sentido de que SE DECLARA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. para la época que le concierne y durante su vida laboral , y, en consecuencia, se condena a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. devolver <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a. instancia> totalmente al RSPMPD-ISS LIQUIDADO HOY COLPENSIONES, con traslado integral para la época que les concierne la administración de los aportes pensionales de la parte demandante de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy

PORVENIR S.A. debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; se REVOCA el resolutivo CUARTO parcialmente que absuelve de costas a COLPENSIONES, para imponer costas a COLPENSIONES, tásense por el a-quo; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. SEGUNDO. - COSTAS a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. apelantes infructuosas; se fijan un millón de pesos como agencias en derecho a cargo de cada uno y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 1835 del 30 de junio 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce71e66eeb2510bf12f322ca0360773fd41a7f13b8ded81f6be543e07325b2c**
Documento generado en 14/02/2022 10:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE GILBERTO MERA COBO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00469-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1835 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

"PRIMERO.- MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia número 043 del 15 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, la cual quedará así: 1. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada. 2. DECLARAR que el señor JOSE GILBERTO MERA COBO tiene derecho a la pensión de invalidez, a partir del 01 de agosto de 2018, al reunir los requisitos de la Ley 860 de 2003, en aplicación de la tesis de la capacidad laboral residual, expuesta por la Corte Constitucional, al padecer el actor de una enfermedad congénita, degenerativa y/o crónicas. 3. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE GILBERTO MERA COBO la \$37.412.789 por concepto de retroactivo pensional por invalidez, causado desde el 01 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2021. Declarar que el valor de la mesada pensional para el año 2018 era de \$846.079 y al aplicarse los reajustes legales, para el año 2021 la mesada a cancelarse es igual a \$820.747, debiéndose, en adelante seguirse reajustando la mesada pensional de acuerdo con la ley; a razón de 13 mesadas anuales. 4. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor JOSE GILBERTO MERA COBO el retroactivo pensional causado debidamente indexado hasta la ejecutoria de la sentencia y de ahí en adelante cancelará los intereses moratorios hasta el pago efectivo de la obligación. SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 043 del 15 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta. TERCERO.- COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense como agencias en derecho el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.511.212.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$2.725.000.00
Total Agencias en Derecho	\$6.236.212.00

SON: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$6.236.212.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE GILBERTO MERA COBO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 388 del 11 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO.- MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia número 043 del 15 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, la cual quedará así: 1. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada. 2. DECLARAR que el señor JOSE GILBERTO MERA COBO tiene derecho a la pensión de invalidez, a partir del 01 de agosto de 2018, al reunir los requisitos de la Ley 860 de 2003, en aplicación de la tesis de la capacidad laboral residual, expuesta por la Corte Constitucional, al padecer el actor de una enfermedad congénita, degenerativa y/o crónicas. 3. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE GILBERTO MERA COBO la \$37.412.789 por concepto de retroactivo pensional por invalidez, causado desde el 01 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2021. Declarar que el valor de la mesada pensional para el año 2018 era de \$846.079 y al aplicarse los reajustes legales, para el año 2021 la mesada a cancelarse es igual a \$820.747, debiéndose, en adelante seguirse reajustando la mesada pensional de acuerdo con la ley; a razón de 13 mesadas anuales. 4. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor JOSE GILBERTO MERA COBO el retroactivo pensional causado debidamente indexado hasta la ejecutoria de la sentencia y de ahí en adelante cancelará los intereses moratorios hasta el pago efectivo de la obligación. SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 043 del 15 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta. TERCERO.- COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense

como agencias en derecho el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes..”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 388 del 11 de noviembre 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c1aede72fce79449f1396175e3d33ae2a297ec66b80e47b5da2cf0dabeafa0**
Documento generado en 14/02/2022 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALMA NELSY ACHINTE GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00472-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 113 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó CONFIRMAR la sentencia No. 79 del 26 de junio del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$454.263.00 \$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$2.664.132.00

SON: **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.332.066.00)** a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.332.066.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALMA NELSY ACHINTE GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 113 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó CONFIRMAR la sentencia No. 79 del 26 de junio del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 113 del 30 de abril 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por

el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aa5facf708ec0d2a7901f46da813e528e826c29cd286a53f2e0a649c2abb16**
Documento generado en 14/02/2022 10:12:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA RIVERA VARELA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00518-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.280 del 09 de septiembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó CONFIRMAR la sentencia No. 216 del 27 de noviembre del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCION S.A y a favor de la parte actora	\$1.817.052.00 \$1.817.052.00
Total Agencias en Derecho	\$4.511.907.00

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.694.855.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA RIVERA VARELA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00518-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.280 del 09 de septiembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó CONFIRMAR la sentencia No. 216 del 27 de noviembre del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 280 del 09 de septiembre 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más

recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e2917ae095b2a876c0b2a26e59b3d4247707ac26bbf4c629048186b8ee4496**
Documento generado en 14/02/2022 10:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CUMPLIDO RUIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00553-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.037 del 19 de febrero 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 239 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. retornar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los pagos ejecutados por comisión de todo orden, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras, cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de la demandante; así como la obligación de devolver a la actora las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A., confirmar dicho numeral en lo demás. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 239 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. como agencias en derecho de segunda instancia se estipula la suma de \$1.000.000 cada una y en favor de la demandante.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.877.803.00

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CUMPLIDO RUIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.037 del 19 de febrero 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 239 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. retornar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los pagos ejecutados por comisión de todo orden, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras, cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de la demandante; así como la obligación de devolver a la actora las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A., confirmar dicho numeral en lo demás. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 239 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, como agencias en derecho de segunda instancia se estipula la suma de \$1.000.000 cada una y en favor de la demandante.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No.037 del 19 de febrero 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84e691bb618ec573766b229087ce32e46c82327ded5797d50811de89e8480ef**
Documento generado en 14/02/2022 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MERCEDES FRANCO GARRIDO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00560-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.099 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada para en su lugar condenar en costas de primera instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, las cuales deberán ser liquidadas por el Juzgado de origen. SEGUNDO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada, precisando que PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la señora MERCEDES FRANCO GARRIDO, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal a) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante. TERCERO. COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Líquidense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$454.263.00 \$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$2.664.132.00

SON: **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.332.066.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.332.066.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MERCEDES FRANCO GARRIDO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.099 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada para en su lugar condenar en costas de primera instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, las cuales deberán ser liquidadas por el Juzgado de origen. SEGUNDO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada, precisando que PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la señora MERCEDES FRANCO GARRIDO, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante. TERCERO. COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Líquidense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No.099 del 30 de abril 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c2ebff80528929e4faec57cd59798efbe348bca4c2f4b6efc299e95f3144e3**
Documento generado en 14/02/2022 10:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SONIA HERRERA CARDONA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00561-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.194 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 81 del 26 de junio del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$4.481.184.00

SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.786.329.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.786.329.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SONIA HERRERA CARDONA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00561-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.194 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 81 del 26 de junio del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No.194 del 30 de junio 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más

recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307d67306fe2130bfd5a4a73a36996f13047d903a37ce9d0bf9a25cdc061459**
Documento generado en 14/02/2022 10:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA MONICA BUENO ECHEVERRI
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00568-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.130 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 217 del 27 de noviembre del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$3.572.658.00

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.664.132.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA MONICA BUENO ECHEVERRI
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00568-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.130 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 217 del 27 de noviembre del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No.130 del 30 de abril 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más

recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7d43658926f32de346f66e4528392f06d34609b86f546268ddb0b245db571d**
Documento generado en 14/02/2022 10:16:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BENEDICTO FLORIAN CASTRO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00581-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.195 del 30 de julio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 222 del 30 de noviembre del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora	\$454.263.00 \$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$1.786.329.00

SON: **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.332.066.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BENEDICTO FLORIAN CASTRO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00581-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No.195 del 30 de julio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 222 del 30 de noviembre del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No.195 del 30 de julio 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por

el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d04797fb6117deb7dc15063462ec30a0ae7913777ddb092578e701d6129831**
Documento generado en 14/02/2022 10:16:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YUBY SANCHEZ SEGURA
DEMANDADO	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00599-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 072 del 28 de mayo 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual REVOCAN PARCIALMENTE EL NUMERAL CUARTO, por lo que no se condenará en costas en primera instancia a COLFONDOS, y CONFIRMA el resto de la sentencia No. 094 del 26 de junio del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y a favor de la parte actora	\$3.000.000.00 \$3.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$6.000.000.00

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES. y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YUBY SANCHEZ SEGURA
DEMANDADO	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 072 del 28 de mayo 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual **REVOCAN PARCIALMENTE EL NUMERAL CUARTO**, por lo que no se condenará en costas en primera instancia a COLFONDOS, y **CONFIRMA** el resto de la sentencia No. 094 del 26 de junio del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 072 del 28 de mayo 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por

el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374a2cce6e4cbbc1f2a4e25d1e439a740f945959b3714a56ea45ea353c0ec539**
Documento generado en 14/02/2022 10:15:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROBERTO CASTAÑEDA BEJARANO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00003-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 287 del 16 de septiembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 284 del 15 de diciembre del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora	\$1.817.052.00 \$1.817.052.00
Total Agencias en Derecho	\$4.511.907.00

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00)** a cargo de COLPENSIONES. y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.694.855.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROBERTO CASTAÑEDA BEJARANO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 287 del 16 de septiembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 284 del 15 de diciembre del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 287 del 16 de diciembre 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por

el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57cd34b629acc61a52bbcb4f4e9bcd5ecc43bc16523a7366223505fdf10a5bc**
Documento generado en 14/02/2022 10:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PEREA ALQUICIRA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00009-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 056 del 9 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indicó lo siguiente: CONFIRMA la sentencia No. 223 del 30 de noviembre del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora	\$454.263.00 \$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$1.786.329.00

SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A.. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.332.066.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PEREA ALQUICIRA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 056 del 09 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 223 del 30 de noviembre del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 056 del 09 de abril del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por

el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aff8d38caed127940b201018f59570b68516a68703487a342ad6a778658657**
Documento generado en 14/02/2022 10:18:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MYRIAM WILCHES PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00024-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 70 del 06 de marzo 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ la sentencia de primera instancia No. 223 del 30 de noviembre del 2020, de la siguiente manera:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. ORDENAR al Fondos de Pensiones AFP COLMENA S.A. hoy PROTECCION S.A., DEVOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso. II. CONDENAR a AFP COLMENA S.A. hoy PROTECCION S.A., devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. III. IMPONER a COLPENSIONES la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000. a cargo de cada una. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.877.803.00

SON: **IN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A.. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MYRIAM WILCHES PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 70 del 06 de marzo 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ la sentencia de primera instancia No. 223 del 30 de noviembre del 2020, de la siguiente manera:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. ORDENAR al Fondos de Pensiones AFP COLMENA S.A. hoy PROTECCION S.A., DEVOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso. II. CONDENAR a AFP COLMENA S.A. hoy PROTECCION S.A., devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. III. IMPONER a COLPENSIONES la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000. a cargo de cada una. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 70 del 06 de marzo del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8485c95930ec92a7ee7cd5e7166194da534d0883176b94f3bbfd17c9ddded9**
Documento generado en 14/02/2022 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HAROLD LIBREROS SUAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00037-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1836 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual indicó lo siguiente:

"PRIMERO. - CONFIRMAR y ADICIONAR los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y el CUARTO, de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 225 del 30 de noviembre de 2020 en el sentido de que SE DECLARA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante HAROLD LIBREROS SUAREZ, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS- PROTECCION S.A. ... para la época que le concierne y durante su vida laboral , y, en consecuencia, se condena a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS- PROTECCION S.A ... devolver <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a. instancia> totalmente al RSPMPD-ISS LIQUIDADO HOY COLPENSIONES, con traslado integral para la época que les concierne la administración de los aportes pensionales de la parte demandante de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS- PROTECCION S.A. debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; se adiciona el resolutive cuarto para condenar en costas a COLPENSIONES, tásense por el a-quo las agencias en derecho; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. SEGUNDO. - COSTAS a cargo de COLPENSIONES y PROTECCION apelantes infructuosas; se fijan un millón de pesos como agencias en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVASE el expediente a su origen."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.755.606.00

SON: **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.755.606.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A.. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HAROLD LIBREROS SUAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1836 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual indicó lo siguiente:

“PRIMERO. - CONFIRMAR y ADICIONAR los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y el CUARTO, de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 225 del 30 de noviembre de 2020 en el sentido de que SE DECLARA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante HAROLD LIBREROS SUAREZ, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PROTECCION S.A. ... para la época que le concierne y durante su vida laboral , y, en consecuencia, se condena a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS- PROTECCION S.A ... devolver <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a. instancia> totalmente al RSPMPD-ISS LIQUIDADO HOY COLPENSIONES, con traslado integral para la época que les concierne la administración de los aportes pensionales de la parte demandante de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS- PROTECCION S.A. debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver

saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; se adiciona el resolutive cuarto para condenar en costas a COLPENSIONES, tásense por el a-quo las agencias en derecho; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. SEGUNDO. - COSTAS a cargo de COLPENSIONES y PROTECCION apelantes infructuosas; se fijan un millón de pesos como agencias en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVASE el expediente a su origen."

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 1836 del 30 de junio 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e197d9c4fff7ecce55f1b76bd75fa8622a0e5dce3cac4cac06674ab386a77ac**
Documento generado en 14/02/2022 10:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NELSON ANTONIO CASTAÑO GUTIERREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00045-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 131 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia No. 229 del 01 de diciembre del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$2.694.855.00

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.786.329.00)** a cargo de PORVENIR S.A.. y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NELSON ANTONIO CASTAÑO GUTIERREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 131 del 30 de abril 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia No. 229 del 01 de diciembre del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 131 del 30 de abril 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c1111ba4df1947bd760c3155ce5f4d0ab15f5a68ff9e0a8ce552065b6a6c92**
Documento generado en 14/02/2022 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto, remitido por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, por no cumplir con las exigencias del Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, sírvase proveer. Santiago de Cali 10 de febrero de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Esteban Marulanda Santiago vs. Stewart & Stevenson de las Américas Colombia Ltda. Rad. 2019-00214-00.

INTERLOCUTORIO No. 395

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho el presente proceso, devuelto por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, sin tramitar, por cuanto existe un recurso pendiente por resolver contra el auto que tuvo por contestada la demanda, no cumpliendo entonces con las exigencias del Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, así las cosas, en atención a que efectivamente existe recurso pendiente por resolver, se avocará nuevamente el conocimiento de esta acción.

Acto seguido, entra el Juzgado a resolver lo pertinente.

La parte actora, dentro del término de ley, presentó recurso de reposición contra el auto 2194 del 11 de septiembre de 2019, numeral 1, que admitió la contestación de la demanda.

Manifiesta la recurrente que según el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá allegado al plenario, el señor Rafael Hernando García Ronderos es quien se encuentra inscrito como Gerente y representante legal principal de la entidad demandada, siendo el único facultado para representar a la sociedad en juicio o fuera de él, nombrar procuradores judiciales y/o administradores, que solo es posible que actúen los representantes suplentes, cuando reciban de manera expresa dicha facultad, de ahí que no exista reparo en la notificación hecha a la suplente de la Sucursal Foránea de Yumbo, sin embargo, refiere, el señor Hugo Quiroz Ochoa, abogado y representante legal de la Sucursal Foránea de Sabaneta, no contaba con facultad expresa para actuar como representante de la principal, requiriendo autorización expresa para contestar la demanda, motivo por el cual debe revocarse el auto atacado, rechazarse la contestación y tenerse como no descorrido el traslado.

El auto atacado se mantendrá incólume, por las siguientes razones.

La representación legal surge de una regla de derecho que impone a las personas jurídicas tener un representante legal, con poderes y facultades limitados en los estatutos, siendo este el presupuesto que determina el límite dentro del cual puede actuar y sus actos obligan al representado, es decir, a la sociedad.

El artículo 440 del Código de Comercio, el cual resulta aplicable para las sociedades limitadas por remisión del artículo 372 del mismo estatuto, indica que la sociedad debe tener un representante legal y unos suplentes, quienes actuarán mientras permanezcan inscritos en esa condición en el registro mercantil.

Respecto el ámbito de la representación, el artículo 196 del C.Cio., establece que la representación de la sociedad y la administración de su bienes y negocios se deben

ajustar a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad, precisando la norma que a falta de estipulación, se entiende que las personas que representan la sociedad pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o los que se relacionen directamente con su representación y existencia, y las limitaciones que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no son oponibles a terceros.

En cuanto a las sucursales, el C. de Cio. Indica en su artículo 263:

"Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal"

Y el artículo 114 *ibidem*, tiene establecido que cuando no se determinan en la escritura social las facultades de los administradores de las sucursales, se debe otorgar un poder por escritura pública que debe registrarse ante la Cámara de Comercio correspondiente a los lugares de las sucursales y a falta del mismo, debe entenderse que tales administradores están facultados como los administradores de la principal para obligar a la sociedad en el desarrollo de todos los negocios sociales y lo que se relacione directamente con los mismos.

De acuerdo con lo anterior, son los estatutos sociales y en su defecto el poder quienes determinan ámbito de las facultades de los administradores y ante la ausencia de los mismos, estos se entienden investidos de atribuciones que les permiten actuar en nombre de la sociedad y comprometerla, al igual que los administradores de la principal.

Descendiendo al presente asunto se observa que el señor Hugo Quiroz Ochoa, en su condición de representante legal de la Sucursal Foránea y atendiendo su calidad de profesional del derecho y abogado inscrito, según tarjeta profesional No. 65420 del CSJ y por ende, con derecho de postulación (Art. 73 CGP), contestó la demanda, allegando para tal efecto, el certificado de existencia y representación que lo acredita como Gerente de la Sucursal, documento en el que además se enmarcan las facultades y limitaciones en que actuará el designado, entre ellas, la de representar a la sociedad en juicio o fuera de él y si bien es cierto dicho documento indica "FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA PRINCIPAL", lo cierto es que el mismo hace referencia a la constitución de la Sucursal, entendiéndose son las funciones y facultades de gerente de la misma.

Ahora, en el entendido de que no fueran esas las funciones que se le atribuyen al representante de la Sucursal sino al principal, en aplicación de la normatividad antes citada, tendríamos que al no estar limitadas las del primero en los estatutos o poder con inscripción en el registro mercantil, se entendería que el señor Quiroz, ante tal ausencia, está investido de las atribuciones que le permiten actuar en nombre de la sociedad, al igual que el administrador de la principal.

Así las cosas, concluye la suscrita que el señor Hugo Quiroz Ochoa, como representante legal de la Sucursal y abogado inscrito, está facultado para contestar la demanda y no requiere poder alguno, motivo por el cual no se repondrá el proveído atacado.

Finalmente, continuando con el trámite del proceso, se fijará nuevamente fecha y hora para realizar las audiencias previstas en el CPTSS, artículos 77 y 80, que se efectuarán virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

1.-Avocar nuevamente el conocimiento del proceso.

2.-Negar el recurso de reposición interpuesto contra el numeral 1 del auto 2194 del 11 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.-Señalar el día **30 de junio de 2022 a la 1:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y continuar con la de trámite y fallo del artículo 80 ibidem, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, INSTANDO a las partes, a sus apoderados judiciales y testigos para que comparezcan; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af3f0ad465784a35cd68826ba2c6901830a2122b040e6b289f57b7416d9c7515

Documento generado en 14/02/2022 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OSCAR MARINO DIAZ CARABALI
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00218-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 355 del 30 de septiembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia No. 045 del 24 de febrero del 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$4.542.630.00

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$4.542.630.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OSCAR MARINO DIAZ CARABALI
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 355 del 30 de septiembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia No. 045 del 24 de febrero del 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 355 del 30 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su

radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6035a301198fca315386615ec9cc21e35e0384ffa1bed674e0ed61ad7e8e**
Documento generado en 14/02/2022 10:19:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSCAR GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2019-00223-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en Auto de fecha 02 de marzo de 2020, se procede a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO Ejecutivo	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 100.000.00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandada la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. OSCAR GÓMEZ GONZÁLEZ vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-2019-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 347

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutada allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien dentro del término del traslado no se pronunció.

Como quiera que obra Resolución SUB 39848 del 15 febrero de 2019, el despacho procedió a revisarla nuevamente encontrando que se ajusta a lo ordenado por este despacho judicial en la audiencia de excepción de pago realizada el 02 de marzo de 2020, así:

Mesadas pensionales liquidadas desde el 15/10/2014 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019	\$ 67.419.283
Intereses moratorios liquidados desde el 10/8/2018 HASTA EL 28/2/2019	\$ 16.188.743
Indexación de mesadas desde el 15/10/2014 hasta el 9/8/2018	\$ 3.248.443
Valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 3.750.000
pago de costas mediante título No. 469030002271691 de fecha 08/10/2018 cobrado el 09/07/2019.	\$ (3.750.000)
Resolución SUB 39848 del 15 de febrero de 2019 mesadas pensionales	\$ (20.259.899)
Resolución SUB 39848 del 15 de febrero de 2019 -Retroactivo	\$ (47.159.382)
Resolución SUB 39848 del 15 de febrero de 2019 - Indexación	\$ (3.429.616)
Resolución SUB 39848 del 15 de febrero de 2019 Intereses Moratorios	\$ (14.623.026)
TOTAL	\$ 1.384.546

Evidenciando existe una diferencia únicamente en el pago de los intereses moratorios que asciende a un total de **\$1.384.546**.

Finalmente realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada; liquidación que asciende a la suma de **\$1.384.546.00**.

2.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bc63348c1408b533637b166ce5480f65b55f86bd3f5115fb33087c245e0dd5**
Documento generado en 14/02/2022 12:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ BOTERO BONILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00238-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 124 del 30 de abril del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual ADICIONA EL NUMERAL TERCERO de la sentencia de primera instancia No. 241 del 03 de diciembre del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.877.806.00

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022


Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ BOTERO BONILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 124 del 30 de abril del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual ADICIONA EL NUMERAL TERCERO de la sentencia de primera instancia No. 241 del 03 de diciembre del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 124 del 30 de abril del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99309a7747785de8509b847767dfcefa9f490244b4fcd6ee805dcd872d051d3e**
Documento generado en 14/02/2022 10:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA NELLY ECHEVERRI ROJAS
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00265-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 235 del 15 de septiembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia No. 272 del 14 de diciembre del 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora	\$454.263.00 \$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$1.786.329.00

SON: **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.332.066.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA NELLY ECHEVERRI ROJAS
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 235 del 15 de septiembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia No. 272 del 14 de diciembre del 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 235 del 15 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9411173433fed8ff3ee03b5acc50d202f88d29c9d46d2d72ae87a19aaa55ab34**
Documento generado en 14/02/2022 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00081-00 que se encuentra pendiente de revisar contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00081-00
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA- Y MUNICIPIO DE PALMIRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente el cual se encuentra pendiente de revisar contestaciones de la parte demandada, no obstante, no se puede pasar por alto el artículo 132 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual prevé que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”, al igual que el artículo 16 dispone que “la jurisdicción y la competencia para los factores subjetivo y funcional son improrrogables”, es decir, que el juez esta facultado para realizar un control de legalidad de las diligencias para efecto de verificar su jurisdicción y competencia sobre al asunto por los factores subjetivo y funcional, por tanto, de la revisión que se hace en el caso bajo estudio, se concluye que esta operadora judicial no tiene competencia para resolver y tramitar las pretensiones de la demanda. Ello en atención, a que se pretende la declaratoria de incumplimiento de la parte demandada en los pagos por concepto de servicios de salud a los usuarios beneficiarios, contenidos en las diferentes facturas de venta relacionadas, así como los intereses a que haya lugar; lo que sin lugar a dudas generaría la existencia de un proceso ejecutivo que al tratarse del cobro de facturas de venta surgidas por prestación de servicios y tecnologías en salud, no financiados por la UPC del Régimen Subsidiado (Servicios y Tecnología NO POS) garantizados por la extinta **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”** en los cuales se generaron obligaciones y acreencias que se encuentran plasmadas en cada una de las facturas de venta que son objeto de la presente demanda, la misma no pierde por sí su raigambre netamente civil o comercial cuyo conocimiento corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en la especialidad Civil tal y como lo señaló la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en el expediente 110010230000201600178-00 Acta No. 06 del 23 de marzo del 2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUELLO, al dirimir conflicto de competencia entre el Juzgado Civil y Juzgado Laboral, dirimiendo la misma para el JUZGADO CIVIL, donde se tuvo en cuenta:

“...1. De conformidad con el art. 17, num. 3º, de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inc. 1º del art. 18 ibídem, es atribución de la Sala Plena de esta Corporación dirimir el conflicto suscitado, dada la competencia residual que le ha sido asignada respecto de asuntos que por disposición legal no se han adjudicado a alguna de sus Salas especializadas o a otra autoridad judicial.

2. A partir de lo anterior, la labor de la Corte se circunscribe a establecer a cuál despacho judicial corresponde conocer de la demanda ejecutiva instaurada para obtener el pago de diferentes sumas de dinero, representadas en facturas, originadas en la prestación de servicios de salud que el Hospital Universitario de Santander suministró a los afiliados de Cafesalud E.P.S.

3. Hasta la presente fecha, en asuntos similares la Corporación atribuyó la competencia de «[l]a ejecución de obligaciones emanadas (...) del sistema de seguridad social integral que no correspondan a

otra autoridad», a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, a partir del artículo 2º, numeral 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 100 ibídem.

4. Sin embargo, un nuevo análisis de la situación que plantea el conflicto que ahora reclama la atención de la Corte, hace necesario recoger dicha tesis y, en lo sucesivo, adjudicar el conocimiento de demandas ejecutivas como la que originó este debate, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, teniendo en cuenta las razones que a continuación se exponen.

5. Es cierto que uno de los principales logros de la Ley 100 de 1993 fue el de unificar en un solo estatuto el sistema de seguridad social integral, al tiempo que la Ley 712 de 2001 le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2º, numeral 4º, cuyo texto señala que es atribución de aquella:

(...)

4.- Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

(...).

Ocurre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí.

La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran.

La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre la Entidad Promotora de Salud Cafesalud S.A., y la Prestadora del servicio Hospital Universitario de Bucaramanga, la cual se garantizó con un título valor (factura), de contenido eminentemente comercial, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil...”

De otra parte se tiene que mediante Providencia del 24 de abril de 2018 que resuelve el Conflicto de competencia dentro del proceso con Radicación Nro : 66001-22-18-000-2018-00006-00. Demandante: Imágenes Diagnósticas SA. Demandado: Compañía de Seguros Bolívar SA. Proceso: Ejecutivo. Magistrado Ponente: JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Temas: EJECUTIVO / CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE JUEZ LABORAL Y CIVIL / FACTURAS POR SERVICIOS MÉDICOS / EJECUTIVO CON TÍTULO VALOR / DECLARA LA COMPETENCIA DEL JUEZ CIVIL-
Delanteramente, se precisa que el conflicto que hoy convoca a la Sala, de antaño, ha sido objeto de reiteradas pugnas entre las especialidades civil y laboral, todo, porque, si bien se propone una ejecución de carácter civil, una o la totalidad de las personas llamadas a juicio, se reportan como sujetos que hacen parte del Sistema General del Seguridad Social, motivo por el cual a los funcionarios a los que les corresponde su conocimiento, tienden a obrar con cautela antes de proveer sobre el trámite del proceso.

Con esa claridad y pese a los argumentos que blande la jueza civil, el asunto es de su competencia, según lo ha decantado recientemente la jurisprudencia, en el proveído que acertadamente trajo a colación la funcionaria de la especialidad laboral.

Para el efecto recuérdense las precisas líneas del auto que aclara el tema, en el que, valga decirlo, la Sala Plena de la alta Corporación, aunque con salvamento de voto unánime de la Sala de Casación Civil, modificó la posición que antes había asumido sobre el particular.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA MIXTA N° 10**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, abril veintisiete de dos mil dieciocho
Expediente: 66001-22-18-000-2018-00006-00
Acta No. 128 de abril 24 de 2018

Decide la Sala el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Cuarto Civil Municipal de Pereira y el Quinto Laboral del Circuito de la misma localidad, para conocer del proceso ejecutivo singular, iniciado por **Imágenes Diagnósticas SA** contra **Compañía de Seguros Bolívar SA**.

ANTECEDENTES

Demandó la sociedad **Imágenes Diagnósticas** a la aseguradora **Compañía de Seguros Bolívar** para que, previos los trámites de un proceso ejecutivo singular, se librara mandamiento de pago en su favor, por los créditos contenidos en unas facturas que emitió, derivadas de los servicios médicos que prestó a algunas personas víctimas de accidentes de tránsito, amparadas por pólizas propias del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

Correspondió la demanda a la Jueza Cuarta Civil Municipal local, quien con fundamento en disposiciones normativas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo¹ y decisiones proferidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura², decidió rechazar la demanda y remitirla a los Juzgados Laborales de Categoría del Circuito de esta ciudad, habida cuenta de que la demandada se reporta como una entidad que hace parte del Sistema General de Seguridad Social³, lo que obliga a que el trámite se surta ante esa especialidad.

Por reparto llegó el asunto a la Jueza Quinta Laboral del Circuito local, quien declinó la competencia para conocerlo y afirmó, con base, en recientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia⁴, que la demanda es de raigambre netamente civil o comercial, por lo que su conocimiento compete a la especialidad que primigeniamente rehusó su conocimiento.

En consecuencia, arribó a esta sede el asunto para conjurar el diferendo.

CONSIDERACIONES

1. Es del resorte de esta Corporación decidir el conflicto que se suscita entre los Juzgados Cuarto Civil Municipal de Pereira y Quinto Laboral del Circuito local, porque así lo establece el inciso 2⁵ del artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

2. Delanteramente, se precisa que el conflicto que hoy convoca a la Sala, de antaño, ha sido objeto de reiteradas pugnas entre las especialidades civil y laboral, todo, porque, si bien se propone una ejecución de carácter civil, una o la totalidad de las personas llamadas a juicio, se reportan como sujetos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social, motivo por el cual a los funcionarios a los que les corresponde su conocimiento, tienden a obrar con cautela antes de proveer sobre el trámite del proceso.

Con esa claridad y pese a los argumentos que blande la jueza civil, el asunto es de su competencia, según lo ha decantado recientemente la jurisprudencia, en el proveído que acertadamente trajo a colación la funcionaria de la especialidad laboral.

Para el efecto recuérdense las precisas líneas del auto que aclara el tema, en el que, valga decirlo, la Sala Plena de la alta Corporación, aunque con salvamento de voto unánime de la Sala de Casación Civil, modificó la posición que antes había asumido sobre el particular. Allí quedó dicho que⁶:

3. Hasta la presente fecha, en asuntos similares la Corporación atribuyó la competencia de «[l]a ejecución de obligaciones emanadas (...) del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad», a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, a partir del artículo 2º, numeral 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 100 ibídem.

4. Sin embargo, un nuevo análisis de la situación que plantea el conflicto que ahora reclama la atención de la Corte, hace necesario recoger dicha tesis y, en lo sucesivo, adjudicar el conocimiento de demandas ejecutivas como la que originó este debate, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil,

1 Numerales 4º y 5º del artículo 2º del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

2 Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Providencia del 08 de agosto de 2013. Radicación No. 11001010200020130175100, M.P. Wilson Ruiz Orjuela y providencia del 10 de febrero de 2016 11001010200020150344400 M.P. Rafael Alberto García Adarve.

3 Decreto 056 del 14 de enero de 2015. Circular externa No. 15 del 27 de octubre de 2016

4 Corte Suprema de Justicia, Auto del 23 de marzo de 2017, Exp. 110010230000201600178-00, M.P. Patricia Salazar Cuellar

5 "Conflictos de competencia: Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación. Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación."

6 Corte Suprema de Justicia, Auto del 23 de marzo de 2017, Exp. 110010230000201600178-00, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

teniendo en cuenta las razones que a continuación se exponen.

Es cierto que uno de los principales logros de la Ley 100 de 1993 fue el de unificar en un solo estatuto el sistema de seguridad social integral, al tiempo que la Ley 712 de 2001 le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2º, numeral 4º, cuyo texto señala que es atribución de aquella: (...) 4.- Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvertan. (...).

5. Ocurre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí. La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran.

La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre la Entidad Promotora de Salud Cafesalud S.A., y la Prestadora del servicio Hospital Universitario de Bucaramanga, la cual se garantizó con un título valor (factura), de contenido eminentemente comercial, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

Ese criterio, que fue reiterado en los autos APL3326-2017, del 25/05/17, APL4982-2017, APL4980-2017, APL4981-2017, todos del 03/08/17, de los ponentes Eyder Patiño Cabrera, Patricia Salazar Cuéllar, José Francisco Acuña Vizcaya y Gerardo Botero Zuluaga, y con similar salvamento de voto, con lo que ninguna razón habría para sustraerse a él, permite concluir, sin lugar a mayores elucubraciones, que la judicatura se inclinó por asignar la competencia de estos precisos asuntos a la especialidad civil, recalcando la naturaleza de los mismos, que no es otra que el cobro ejecutivo de un crédito contenido en unos títulos ejecutivos, facturas en este caso.

En consecuencia, se declarará que la competencia para conocer del presente proceso la tiene el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira y allí se remitirá el expediente; al Juzgado Quinto Laboral del Circuito, se le informará lo pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil- Familia del Tribunal Superior de Pereira, **DECLARA** que el conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada por **Imágenes Diagnósticas S.A.** contra la **Compañía de Seguros Bolívar SA**, le corresponde al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, y allí se dispone remitir el expediente.

De esta decisión, infórmese a la Jueza Quinta Laboral del Circuito local..."

Sin más consideraciones, esta operadora judicial atendiendo los criterios jurisprudenciales enunciados encuentra que no es competente para conocer del presente trámite, emergiendo la insoslayable necesidad de remitir las actuaciones a dichos funcionarios por razones de jurisdicción tal como lo tiene determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral. Lo que conlleva a que se deba decretar la nulidad, con la salvedad de que lo actuado hasta la fecha, conservará su validez, según lo prevé expresamente los artículo 16 y 138 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD consagrada en el artículo 16 y 132 del CGP por la falta de competencia de este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia propuesta por **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO "PAR CAPRECOM LIQUIDADO"** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, Y MUNICIPIO DE PALMIRA**, por las razones esbozadas con precedencia.

TERCERO: DECLARAR la existencia de un CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR la remisión de la totalidad del expediente procesal, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO), a fin de que se continúe con el trámite del mismo, teniendo en cuenta que lo actuado en esta instancia conservará su validez, conforme lo indican los artículo 16 y 138 del CGP.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e8735724f37c5ba06f47f27b5ee1a049d567c24ed7b0664b067c9a6a806e1b**
Documento generado en 14/02/2022 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO vs. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. Rad. 2022-00026

AUTO INTELUCUTORIO No. 274

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO vs., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 25 del 19 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado Veinticinco Laboral Adjunto de Descongestión del Circuito de Cali, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

En cuanto a la indexación por las costas y agencias en derecho a partir de la fecha de la ejecutoria hasta la fecha de su pago, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, y a favor del señor **JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO**, por los siguientes conceptos:

1. Ordenar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – Oficina de Bonos Pensionales**, a que proceda a revisar la situación del demandante y a reconocer, emitir, expedir y pagar el valor del Bono Tipo A que le corresponde, por los tiempos cotizados a través de empleadores de carácter privado al Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES. El valor del bono en mención, deberá ser enviado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** quien hará los trámites correspondientes y lo devolverá a la parte actora, junto con el saldo existente en su cuenta de ahorro individual.

Se advierte que dicho Bono Pensional deberá cancelarse a la **AFP** con sus respectivos rendimientos e intereses, de acuerdo a lo reglado en el Artículo 10 del Decreto 1299 de

1994, el cual señala que "El bono pensional devengará un interés equivalente al DTF Pensional, desde la fecha de su expedición hasta la fecha de su redención".

2. Ordenar a **PORVENIR S.A.**, pagar al demandante la devolución del capital acumulado que tiene en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros, de conformidad con lo preceptuado en el art. 66 de la Ley 100 de 1993.

3. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.600.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

4. La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$589.500.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. En cuanto a la indexación por las costas y agencias en derecho a partir de la fecha de la ejecutoria hasta la fecha de su pago, se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – Oficina de Bonos Pensionales** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares y ordenadas por esta instancia judicial en el numeral 1 y 2 de este proveído, no se decretarán por cuanto se trata de una obligación de hacer.

11. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares y ordenadas por esta instancia judicial en el numeral 3 y 4 de este proveído se decretarán una vez en firme la liquidación del crédito.

12. En cuanto a la solicitud de decretar medidas cautelares contra COLPENSIONES se negará toda vez fue absuelta de todas las pretensiones formuladas en la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc659e894f4f4458816bb2f49c38afb4ee0e4e36f0f4c5829c4f5bcd55f044a

Documento generado en 14/02/2022 12:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**